



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16318

19/06/2020

40302

AUTOR/A: JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE) la tasa de temporalidad global (personal funcionario + personal laboral) es del 7,1% (datos del Registro Central de Personal, RCP). Por lo tanto, de inicio es inferior al 8% fijado como objetivo a alcanzar en los mencionados Acuerdos para la mejora del empleo público.

La normativa vigente ya recoge medidas dirigidas al control de la temporalidad, como las limitaciones a la contratación temporal que regulan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde el año 2012 y la exigencia de responsabilidad a los titulares de los órganos competentes en materia de personal por cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo, recogida en las Leyes de Presupuestos desde el año 2017.

Asimismo, el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la obligatoriedad de incluir como máximo en la siguiente Oferta de Empleo Público (OEP) las plazas que se hayan cubierto en régimen de interinidad.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que, a la vista de la experiencia acumulada y a la luz de los últimos pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), se aborde una revisión en profundidad de la normativa básica estatal para reformular o endurecer las consecuencias del incumplimiento de las previsiones normativas en materia de control de la temporalidad, revisar los procedimientos de ejecución de las OEP o clarificar el régimen jurídico del personal interino de larga duración, entre otras posibles medidas a adoptar.

Madrid, 10 de agosto de 2020